Año de 1938 Miércoles 13 de Abril Núm. 48

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Por Decreto de dos de Marzo del año actual, y en virtud de lo dispuesto en la Ley de la misma fecha, se dispuso la intervención por el Gobierno de treinta y ocho buques matriculados en puertos del Norte de la Península y pertenecientes a legítimos propietarios o armadores residentes en dicha zona.

Las necesidades, cada vez mayores, derivadas del intenso tráfico y la regularización del mismo, obligan a intervenir otros buques en iguales condiciones que los anteriores.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de dos de Marzo del corriente año, los buques que se relacionan a continuación:

«Aldecoa», Compañía Francisco Aldecoa. Puerto de Matrícula, Bilbao.— «Alfonso Pérez», Compañia Angel F. Pérez. Matrícula, Santander. — «Altobizkar Mendi», «Andutz Mendi», «Araya Mendi», «Ardantza Mendi», «Ariaga Mendi», «Arno Mendi», «Arola Mendi», «Artea Mendi», «Axpe Mendi», Compañia Sota y Aznar. Matrícula, Bilbao.—«Altsu Mendi», Compañia Remolcadores Ibaizábal. Matrícula, Bilbao.—«Anciona núm. 3», Compañía Cipriano Paredes. Matrícula, Gijón.—«Angela María», Compañía Ruperto Mendiguren. Matrícula, Bilbao. —«Antonio Satrústegui», Compañía Vasco Asturiana. Matrícula Gijón.—«Cabo Corona», «Cabo Creux», «Cabo Cullera», «Cabo Menor», Cabo Prior», «Cabo Quilates», «Cabo Quintrés», «Cabo San Agustín», «Cabo San Antonio», «Cabo Tres Forcas», Compañía Ibarra y Compañía. Matrícula, Sevilla.—«Campilo», Campero», Compañia C. A. M. P. S. A. Matrícula Sevilla.—«Campomanes», Compañía C. A. M. P. S. A. Matrícula Cádiz.—«Candina», Compañía Naviera Bidasoa. Matrícula Bilbao.—«Celta», Compañia Miguel M. de Pinillos. Matrícula, Cádiz.-«Cementos Rezola, número 2—Compañía Cementos Rezola, S. A. Matrícula, San Sebastián.—«Clavileño», Compañía C. A. M. P. S. A. Matrícula, Málaga.—«Darro», Compañía Miguel M. Pinillos. Matrícula Cádiz.—«Delfina», Compañia Sainz Incháustegui. Matrícula, Bilbao.—«Duero», Compañia Miguel M. Pinillos. Matrícula Cádiz.—«El Caudal», Compañia Augusto Lajusticia. Matrícula Bilbao. «Euskalerría», Compañía P.Y.S.B.E. Matrícula, San Sebastián.-«Guernica» Compañía Auxiliar Marítima. Matrícula, Bilbao.—«Iciar», Compañía Naviera Guipuzcoana. Matrícula, Bilbao.—«Inocencio Figaredo», Compañía Vicente Figaredo. Matrícula, Gijón.—«José Tartiere», Compañía Vasco Asturiana. Matrícula Gijón.—«Josiña», Compañía Naviera Amaya. Matrícula, Bilbao.—«Juan Artaza», Compañía Artaza y Compañía. Matrícula, San Sebastián. — «Luchana», Compañía Vasco Cantábrica. Matrícula, Bilbao. — «Nannuchu», Compañía Naviera Bachi. Matrícula, Bilbao. — «Mar Blanco», «Mar Caribe», Compañia Marítima del Nervión. Matrícula, Bilbao. — «Mari», Compañia Naviera Amaya. Matrícula, Bilbao.—«Mari Elvira», «Mari Elena», Compañía Ildefonso Irala. Matrículas, Gijón y Bilbao.—«Margari», Compañía Naviera Amaya. Matrícula Bilbao.—«Marzo», Compañía Augusto Lajusticia. Matrícula, Bilbao.—«Miguel», Compañía Pedro M. de Viguera. Matrícula, Bilbao.—«Mina Carrio», Compañía Joaquín Velasco, Matrícula Gijón.—«Mieres», Compañía Fábrica de Mieres, Gijón. — «Mistral», Compañía P. I. S. B. E. Matrícula, San Sebastián.—«Motomar», Compañía Española de Navegación Marítima.—«Navemar», Compañia Española de Navegación Marítima. Matrículas, Sevilla. «Remedios», Compañía Capsa. Matrícula, San Sebastián.—«Rio Miera», Compañía Naviera Montañesa. Matrícula, Santander.

«San Andrés» (Velero). Compañía José Fernández. Matrícula Coruña.—«Sancho Panza», «Goya», «Zuloaga», «Cervantes» y «Mariano Benlliure», Compañía Antonio Suardia. Matrícula Gijón.—«Santi», Compañía Naviera Amaya. Matrícula, Bilbao.—«Santiago López», Compañía Vasco Asturiana. Matrícula Gijón.— «Santurce», Compañía Naviera Amaya, Matrícula, Bilbao.—«Saturno». Compañia Marítima Unión. Matrícula Bilbao.—«Sil», Compañía Mignel M. Pinillos. Matrícula, Cádiz.—«Tramontana», Compañía P. Y. S. B. E. Matrícula, San Sebastián.—«Turia», Compañía Miguel M. Pinillos. Matrícula, Cádiz.—«Urola», Compañía Naviera Bidasoa. Matrícula Bilbao.—«Valentián Ruiz Senén», Compañía Duero Felguera. Matrícula, Gijón.—«Vasco», Compañía Miguel M. Pinillos. Matrícula. Cádiz «Viera y Clavijo», Compañía Transmediterránea. Matrícula, Tenerife.—«Zorroza», Compañía C. A. M. P. S. A. Matrícula, Bilbao.—«Zurriola», Compañía Naviera Guipuzcoana. Matrícula, San Sebastián, matriculados en puertos de la España Nacional y pertenecientes a legítimos propietarios o armadores residentes en dicha zona, quedan intervenidos por el Gobierno.

Artículo segundo.— Dichos barcos serán puestos a disposición de la Gerencia de buques, creada por Decreto de doce de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Industria y Comercio se dictarán las órdenes oportunas para la ejecución de este Decreto, teniendo muy en cuenta lo preceptuado en los artículos tercero y cuarto de la Ley mencionada, respecto a la prohibición de toda enajenación y abanderamiento en países extranjeros de cualquier clase de buques españoles.

Dado en Burgos, a dos de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.— FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de Industria y Comercio, Juan Antonio Suances Fernández.

(Del B. O. del E., 7 Abril, n.º 533.)

MINISTERIO DEL INTERIOR

LEY

El Alzamiento Nacional significó en el orden político la ruptura con todas las instituciones que implicasen negación de los valores que se intentaba restaurar. Y es claro que, cualquiera que sea la concepción de la vida local que inspire normas futuras, el Estatuto de Cataluña, en mala hora concedido por la República, dejó de tener validez, en el orden jurídico español, desde el día diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis. No sería preciso, pues, hacer ninguna declaración en este sentido.

Pero la entrada de nuestras gloriosas armas en territorio catalán plantea el problema, estrictamente administrativo, de deducir las consecuencias prácticas de aquella abrogación. Importa, por consiguiente, restablecer un régimen de derecho público que, de acuerdo con el principio de unidad de la Patria, devuelva a aquellas provincias el honor de ser gobernadas en pie de igualdad con sus hermanas del resto de España.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. La Administración del Estado, la provincial y la municipal en las provincias de Lérida, Tarragona, Barcelona y Gerona, se regirán por las normas generales aplicables a las demás provincias.

Artículo segundo. Sin perjuicio de la liquidación del régimen establecido por el Estatuto de Cataluña, se consideran revertidos al Estado la competencia de legislación y ejecución que le corresponde en los territorios de derecho común y los servicios que fueron cedidos a la región catalana en virtud de la Ley de quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a cinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto

El decreto de 28 de Octubre de 1931 hizo en su artículo 1.º una declaración sobre días inhábiles y feriados, derogatoria de los preceptos anteriores sobre la materia, y entre ellos del artículo 889 de la ley Orgánica del Poder Judicial.

Inspirada tal norma en el espíritu laico y antirreligioso que ha caracterizado la obra legislativa de los últimos años anteriores al Glorioso Alzamiento Nacional, no puede subsistir, e interpretando mejor los sentimientos tradicionales del pueblo español, procede afirmar la vigencia del expresado precepto de la ley Orgánica de la manera como ha de quedar redactado, según se dispone en este decreto.

En su virtud,

DISPONGO:

El artículo 889 de la ley Orgánica del Poder Judicial quedará redactado en la siguiente forma: «Los Tribunales y Juzgados vacarán: 1.º En los días de fiesta entera. 2.º En los Jueves y Viernes de la Semana Santa. 3.º En los días de Fiesta Nacional».

Dado en Burgos a cinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto

La reorganización que se impone en todas las obras benéfico-sociales, así como la política rigurosa que se precisa en relación con el futuro y

eficacia de las funciones particulares, obliga a articular una nueva estructura de las Juntas Provinciales de Beneficencia, con vista a llenar las siguientes finalidades: Una mayor agilidad y dinamismo en su funcionamiento, entorpecido muy frecuentemente por la pertenencia a las mismas de personas abrumadas con cargos públicos de por sí suficientes para agotar al esfuerzo de un hombre capaz; una consonancia y entronque más manifiestos con Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y la seguridad de poder ampliar en su día las funciones de dichas Juntas en orden a una serie de propósitos coordinadores y de control sobre las actividades derivadas de la Beneficencia y Obras Sociales en el área de cada provincia.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Las Juntas Provinciales de Beneficencia estarán constituídas bajo la presidencia del Gobernador Civil de la provincia, por los siguientes Vocales: Un representante del Prelado de la Diócesis, el abogado del Estado Jefe, el Delegado Provincial de «Auxilio Social», y un Arquitecto, un Médico y un Profesor de Enseñanza Primaria, Secundaria o Superior, designados por el Ministerio del Interior, oído el Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo segundo. La presidencia de las Juntas será ejercida en los casos de ausencia o delegación especial permanente o accidental del Gobernador civil, por un Vicepresidente elegido por el Ministerio del Interior de entre los Vocales que componen la Junta. El Vocal que representa al «Auxilio Social» podrá delegar sus funciones en el Secretario técnico de dicha entidad. Igualmente, el Abogado del Estado Jefe, queda facultado para conferir su delegación general o especial, a otro Abogado del Estado.

Artículo tercero. Independientemente de las funciones que por la legislación vigente están encomendadas a las Juntas, y de las que en lo sucesivo se les atribuyan, les corresponderá señaladamente la de visitar los establecimientos benéficos radicados en la provincia, para lo cual podrán comisionar a cualquiera de los Vocales, y preferentemente, al Delegado Provincial de «Auxilio Social».

Artículo cuarto. Dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de su constitución, las Juntas Provinciales de Beneficencia formarán una relación de las instituciones benéficas existentes en la provincia de su jurisdicción y que se hallen en algunas de estas situaciones:

a) Con bienes insuficientes para cumplir sus fines.

b) Con fondos sobrantes después de atendidos sus fines.

c) Teniendo caducado el objeto de la institución.

d) Siendo inadecuados los fines fundacionales a las nuevas conveniencias de orden benéfico-social.

En vista de la expresada relación, las Juntas formularán la propuesta de agregación, refundición o supresión de instituciones que estime conveniente y la elevará a la Superioridad junto con la mencionada relación para la resolución que proceda.

Artículo quinto. El día veinticinco del presente mes de Abril deberán quedar constituídas las nuevas Juntas.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Burgos a cinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto

La ley de 30 de Enero último, reorganizando los Servicios Centrales de la Administración del Estado, inicia un nuevo período de la realización de la obra del Gobierno, que al inspirarse en los fundamentales principios del Nacional-Sindicalismo, requiere un mecanismo administrativo ágil y eficaz, que encauce exactamente esa obra del Gobierno.

Por ello, y sin perjuicio de la adaptación paulatina de los Servicios, Organismos y Funciones que la realidad precise, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo 1.º El Ministerio de Agricultura comprende una Subsecretaría y los Servicios Nacionales de:

Agricultura.

Ganadería.

Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Reforma Económica y Social de la Tierra.

Artículo 2.º La Subsecretaría ejercerá las funciones que le son propias y aquellas que por Delegación le fueron conferidas.

En directa subordinación con la Subsecretaría quedan adscritos los Servicios de Oficialía Mayor, Contabilidad, Habilitación y Pagaduría, Registro General, Archivo, Biblioteca, Asesoría Jurídica, Personal y asuntos generales.

También dependerá directamente de la Subsecretaría: Cámaras y Asociaciones Agrícolas, Enlace con el Servicio Nacional de Prensa y Propaganda, Coordinación Estadística y Economía Rural, Servicio Nacional del Trigo, y la Comisión Mixta Arbitral Agrícola.

Artículo 3.º El Sercicio Nacional de Agricultura tendrá a su cargo:

Estadística e Informaciones Agrícolas, Investigación y Experimentación Agronómica, Divulgación Técnica Agrícola, Servicios Agronómicos Generales, Consejo Superior Agronómico, Represión de Fraudes Agrícolas, Inspección Sanitaria y de calidad a la Exportación Agrícola, Fitopatología y Plagas del Campo, Instituto Nacional del Vino, Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero, Comité Nacional de Plantas Medicinales y los demás Servicios Ejecutivos, Ordenadores y Reguladores de la producción Agrícola que se creen.

Artículo 4.º Al Servicio Nacional de Ganadería corresponden:

Estadística e Informaciones Ganaderas, Investigación y Experimentación Veterinaria, Enseñanza y Divulgación Ganaderas, Consejo Superior Pecuario, Servicios Ejecutivos de Ordenación y Regulación de productos ganaderos, pequeñas Industrias Ganaderas, Inspección de alimentos de origen animal, Higiene y Sanidad Veterinaria.

Art. 5.º El Servicio Nacional de Montes tendrá a su cargo:

Estadísticas e Informaciones Forestales, Investigaciones y Experiencias Forestales, Enseñanza y Divulgación Forestal, Servicios Generales y Defensa de la Propiedad Forestal, Consejo Superior Forestal, Servicios Ejecutivos de Ordenación y Regulación que se organicen en cualquier rama de la producción Forestal, Patrimonio Forestal Nacional, Repoblaciones y Trabajos Hidrológico-Forestales, Aprovechamientos controlados y Explotación Técnica Industrializada, Pesca Fluvial y Caza.

Artículo 6.º El Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra tendrá a su cargo:

La parcelación y concentración parcelaria, Patrimonio Familiar, Acceso a la Propiedad, Racionalización de los Sistemas de Explotación, Mejoras Permanentes, Vías pecuarias y Rurales, Transformación del secano en regadío, Embellecimiento de la vida rural y el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, Pósitos y Seguros del Campo.

Para el debido desenvolvimiento y mejor eficacia de este servicio, se redactará en este Ministerio un reglamento especial que será sometido a la aprobación del Consejo de ministros.

Artículo 7.º Queda facultado el Ministro de Agricultura para ordenar y modificar las funciones que correspondan a los Servicios que por este Decreto se asignan a su Departamento, en cuanto así lo exijan las necesidades y adaptación definitiva de los mismos.

Artículo 8.º Quedan en vigor, mientras no se opongan al presente Decreto, aquellas disposiciones de carácter orgánico que afectan al régimen administrativo del Ministerio de Agricultura.

Dado en Burgos, a seis de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Raimundo Fernández Cuesta.

(Del B. O. del E., 8 Abril núm. 594).

1151

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

Habiéndose presentado un caso de rabia canina en el término municipal de Arroyo de Cuéllar, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 218 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad en todo el término municipal de dicho pueblo, llevando consigo dicha declaración la adopción y cumplimiento riguroso de cuanto determina el capítulo XXXII del reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encargo a las autoridades y funcionarios cumplan y hagan cumplir lo que el expresado capítulo XXXII ordena.

Segovia, 9 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

1152

Habiéndose presentado dos casos de rabia canina en el término municipal de Prádena, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 218 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad en todo el término municipal de dicho pueblo, llevando consigo dicha declaración la adopción y cumplimiento riguroso de cuanto determina el capítulo XXXII del reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encargo a las autoridades y funcionarios cumplan y hagan cumplir lo que el expresado capítulo XXXII ordena.

Segovia, 9 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

1145

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Navas de Oro, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus respectivas porquerizas, señalándose como zona sospechosa y como zona infecta todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y de los sospechosos, cremación de los cadáveres de los cerdos que mueran y desinfección de los locales que albergaron reses enfermas, y las que deben ponerse en práctica: suero-inmunización de todas las reses porcinas existentes en el término municipal y prohibido el comercio de cerdos en aquel pueblo.

Segovia, 9 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

1146

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Navalmanzano, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo en sus respectivas porquerizas, señalándose como zona sospechosa y como zona infecta todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento riguroso de enfermos y sospechosos y la suero-inmunización de estos últimos; y las que deben ponerse en práctica, suero-inmunización de todas las reses porcinas existentes en dicho pueblo y prohibido su comercio.

Segovia, 9 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

1148

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina en el término municipal de Navares de Enmedio, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 9 de Febrero de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 9 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

1149

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina en el término municipal de Riaza, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 24 de Noviembre de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 9 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

1150

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de Epizootías, se declara oficialmente extinguida la epizootia peste porcina en el término municipal de Aragoneses, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 28 de Enero de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 9 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

848

Comisión Gestora de la Diputación de Segovia

Sesión de 11 de Marzo de 1938

En la ciudad de Segovia, a once de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial, se reunieron en el salón despacho habilitado para la Presidencia, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de D. Antonio Sanz Gilsanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados don Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Arturo Acosta García, D. Juan Herrero Garr do, D. Tomás Angulo de Blas y D. Cecilio Bermejo Santos, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Subsidio de lactancia.—Segovia.—Vista la instancia suscrita por Paula García Herranz, de 22 años de edad, soltera y vecina de Segovia, en solicitud de que se la conceda subsidio de lactancia para atender ella misma a la de su hija Patrocinio García Herranz, de padre desconocido; y hallándose justificados los extremos de necesidad y pobreza exigidos por la Corporación, la Comisión acuerda inscribir en el correspondiente turno de subsidio de lactancia la petición formulada por la solicitante.

Idem.—Marazoleja.—Solicitado por Máxima de Frutos Sastre, mayor de edad, viuda y vecina de Marazoleja, la sea concedido subsidio de lactancia para atender ella misma a la de su hijo Jesús Esteban de Frutos; y de conformidad con lo dictamiuado por el Negociado de Beneficencia, teniendo en cuenta que los padres de la solicitante disfrutan de posición bastante desahogada y la obligación que tienen de prestar auxilio a su citada hija, la Comisión acuerda desestimar dicha petición.

Alienados.—Turégano.--Solicitado por Mariano García Izquierdo, mayor de edad, soltero, soldado movilizado y natural de Turégano, el ingreso de su hermana Felisa García Izquierdo en un departamento de observación, por padecer enajenación mental, y hallándose justificados los extremos que en orden a tratamiento de enfermos mentales determina el artículo 15 del Decreto de Gobernación de 27 de Mayo de 1932, la Comisión acuerda:

1.° Acceder al ingreso de la enferma mental Felisa García en el departamento de presuntos alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para que desde allí sea trasladada al Sanatorio de Señoras de Palencia por cuenta de fondos provinciales, y

2.° Remitir a la Dirección de Beneficencia para que lo haga a la del antes citado Sanatorio la documentación que señala el antedicho Decreto

Caminos vecinales.—Segovia.—La Comisión acuerda autorizar al señor Director de Vías y Obras provinciales, para que lleve a cabo por el sistema de administración las obras de ampliación del puente en el kilómetro 14, hm. 3, del camino vecinal de Riaza a Madriguera, y que pase el expediente con el proyecto de las mismas a la Intervención de fondos provinciales, para que ésta dictamine si existe en el presupuesto provincial vigente crédito para atender al abono de dichas obras.

Idem.—Segovia.—La Comisión, de conformidad con los prolijos informes emitidos por la Intervención de fondos y Dirección de Vías y Obras provinciales, acuerda desestimar una reclamación hecha por la Alcaldía de Cabañas de Polendos, relacionada con el pago del anticipo que a aquel Ayuntamiento hizo la Corporación para construir el camino vecinal «del de Espirdo a la Higuera a Pinillos de Polendos, por Cabañas y los Caseríos de Quintanar y Agejas» y el de «Mata de Quintanar a Agejas».

Idem.—Segovia.—Habiéndose declarado desierta la primera subasta celebrada el día primero de los corrientes para la contratación de las obras de reparación del firme de los kilómetros 5 al 9 del camino vecinal «de Campo de San Pedro al límite de la provincia»; la Comisión acuerda aprobar el acta negativa de dicha primera subasta y señalar el día 12 del próximo mes de Abril, a las doce de su mañana, para celebrar la segunda subasta, bajo las mismas condiciones.

Idem.—Segovia.—No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario, contra los proyectos y pliegos de condiciones que han de regir en las subastas de las obras de reparación del firme y sustitución de badenes por tubos en los kilómetros 11 al 15 del camino vecinal de «Rebollo a La Cuesta», y reparación del firme de los kilómetros 8 al 10 del camino vecinal de «San Miguel de Bernúy a la carretera de Sepúlveda a Peñafiel» y del 1 al 2,250 del de «Fuentepiñel a la carretera de San Ildefonso a Peñafiel»; la Comisión acuerda señalar el día 12 del próximo mes de Abril, a las once y once y media de la mañana, respectivamente, para celebrar las subastas de las indicadas obras, bajo las condiciones reglamentarias.

Carreteras provinciales.—La Comisión acuerda aprobar, tal como ha sido presentada por la Dirección de Vías y Obras provinciales, la liquidación de las obras de reparación del firme de los kilómetros 25 al 27 y 29 al 31 de la carretera de La Salceda a Sepúlveda, ejecutadas por administración de conformidad con lo acordado por la Comisión en 6 de Septiembre de 1937.

Vías y Obras.—Personal.—Segovia.—Visto el dictamen emitido por el Sr. Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, relativo a la deficiencia en el desempeño de su cargo por el peón caminero Juan Sanz Tomero, y de conformidad con lo que determinan los artículos 34 y siguientes del Reglamento de funcionarios de la Corporación, en armonía con el 59 del Reglamento de funcionarios y subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925, y 109 del de empleados Municipales de 23 de Agosto de 1924; la Comisión acuerda imponer al Sr. Sanz Tomero el castigo de ocho días de suspensión o descuento de sueldo, por su negligencia o descuido en el desempeño de sus funciones.

Personal.—Segovia — Visto el oficio que a la Corporación ha dirigido el Médico de los Establecimientos provinciales de Beneficencia don José M. Useros, manifestando que ha reconocido al peón caminero Baldomero Urrialde, según se le había interesado oficialmente, participando le encuentra en condiciones de seguir desempeñando su misión como tal caminero provincial; la Comisión, de conformidad con dicho dictamen, acuerda que continúe prestando sus servicios el Sr. Urrialde.

Idem.—Segovia. — Visto el oficio que a esta Corporación ha dirigido el Ilmo. Sr. Jefe de Estado Mayor de la Séptima Región, al que acompaña instancia suscrita por el soldado del Batallón B. de Ceriñola, número 6, Matías Andrés Moreno, en la que solicita del Ministerio de Obras Públicas le sean abonados los haberes devengados con destino al sustento de sus familiares, ya que al incorporarse a filas prestaba servicios de Auxiliar en las carreteras provinciales de la Diputación de Madrid; la Comisión, de conformidad con el amplio informe emitido por el Sr. Interventor de fondos provinciales, acuerda informar al indicado Sr. Jefe de Estado Mayor de la Séptima Región, que ni al Matías de Andrés Moreno ni a sus familiares le ha sido abonado por esta Diputación estipendio alguno a partir de 18 de Enero de 1937, habiendo obedecido la suspensión del pago de indicados haberes, a una orden comunicada en oficio de 27 de Marzo de 1937.

Idem.—Segovia.—La Comisión acuerda quede sobre la mesa a resultas de la oportuna consulta que se haga a la Excma. Diputación de Madrid, la instancia que a esta Corporación ha dirigido Maximiliana Segoviano Cabrero, natural de Nieva, y taquimecanógrafa de la Diputación de Madrid, solicitando se la abonaran por esta Diputación de Segovia las dos terceras partes del sueldo de 3.000 pesetas, que como tal funcionaria tenía asignado.

Subvenciones.—Segovia.—Igualmente acuerda quede sobre la mesa un oficio que a la Corporación ha dirigido el Sr. Delegado provincial de Auxilio Social en Segovia, interesando contribuya esta Corporación con la mayor cantidad posible en calidad de donativo, para la construcción de la Guardería Infantil y Jardín Maternal, que aquella Delegación tiene en proyecto.

Moratorias.—Segovia.--Dada cuenta de una instancia que a la Diputación ha dirigido el señor Alcalde del Ayuntamiento de Navalmanzano, a cuya instancia acompaña certificación del acuerdo de aquella Corporación, solicitando la sea concedida una moratoria para el pago de lo que adeuda por aportación municipal, correspondiente al año de 1937, comprometiéndose a abonar esa deuda (de 5.618,86 pesetas) en dos plazos, el primero en el cuarto trimestre del año en curso y el otro en el primer semestre del próximo año de 1939 de igual cantidad cada uno, la Comisión, de conformidad con lo informado por el señor Interventor de fondos provinciales, acuerda acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Navalmanzano, pero advirtiéndole que el hecho de no pagar puntualmente la aportación del año en curso, sería motivo bastante para que la Diputación reclamara todas las cantidades que aquél adeuda, dejando sin efecto la citada moratoria.

Cédulas personales.—Segovia.—La Comisión, de conformidad con lo informado por el Jefe del negociado de cédulas personales, acuerda encargar del reparto y recogida de las hojas a domicilio, como en años anteriores, a los ordenanzas de la Corporación D. Faustino Velasco y D. Tomás Rubio, con la retribución de 0,25 pesetas por cada hoja que repartan, quienes podrán auxiliarse de otras personas si lo consideran necesario, siempre con el beneplácito de la Corporación o de su Presidente.

Subvenciones.—Segovia.—Invitada la Corporación provincial a contribuir con alguna cantidad para la ficha azul de «Auxilio Social»; la Comisión, teniendo en cuenta el alto espíritu humanitario y de justicia que esta Institución encierra, acuerda llenar dicha ficha, con la cantidad de 100 pesetas mensuales.

Efectos y mobiliario.—Segovia.—La Comisión acuerda adquirir a don Leoncio Rodríguez García, residente en Segovia, un retrato del Excmo. Señor don Francisco Franco Bahamonde, Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, por la cantidad total de 250 pesetas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las dos de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Antonio Sanz Gilsanz.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

1141

SECCION AGRONÓMICA DE LA PROVINCIA

Servicio de estadística agrícola

CIRCULAR

Por la presente circular se pone en conocimiento de los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Informaciones Agrícolas, que con esta fecha se les remite por correo los siguientes impresos de estadística agrícola que a continuación se indican, para su cumplimiento y remisión a esta Jefatura, con arreglo a las instrucciones que en ellos se indican:

Hoja declaratoria de las superficies de cereales y leguminosas que se explotan en el término municipal, hasta el día 1.° de Mayo.

Hoja declaratoria de las superficies de plantas hortícolas que se cultivan en el término municipal, hasta la anterior fecha.

En estos dos impresos se ha de poner especial cuidado en expresar la superficie explotada en **hectáreas**.

Hoja de ganadería, del número de animales de las diferentes especies (caballar, mular, asnal, ovino, cabrío, de cerda, aves, ganado vacuno, etcétera), que existen en el término municipal.

Hoja de estadística de la producción de leche, queso, manteca y valoración de la leche y de la producción de lana y su valoración en el término municipal.

Si transcurridos cinco días, a partir de la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la presente circular, no hubiesen recibido en las Alcaldías los impresos que se les remiten, lo comunicarán con toda urgencia a esta Jefatura, para la remisión de los mismos.

Se remite una sola hoja para cada servicio, la que devolverán debidamente llena, y no como por algunos Ayuntamientos han venido haciendo: quedarse con el impreso y devolver una copia hecha por los mismos.

En interés del mejor cumplimiento de este servicio de estadística, se hace saber a los señores Alcaldes tengan en cuenta las siguientes instrucciones:

1.° Prestar su atención a las advertencias e instrucciones de los impresos.

2.° Hacer constar la unidad utilizada en hectáreas.

3.° Quedan obligados, según el artículo 15 de la Real orden de 26 de Febrero de 1929, a remitir los datos de referencia a esta Sección Agronómica antes del día 1.° de Mayo; pues transcurrido dicho plazo sin cumplimentar este servicio, se les propondría para la sanción correspondiente.

Segovia, 7 de Abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1144

BERCIAL

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal por la Junta respectiva, queda expuesto al público en estas Casas Consistoriales por el plazo de quince días, a fin de que durante el mismo y los tres siguientes puedan presentarse ante esta Junta las reclamaciones pertinentes; debiendo éstas fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, conteniendo al propio tiempo las necesarias pruebas para la justificación de lo reclamado.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, sirviéndoles de notificación a los interesados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 510 y concordantes del Estatuto municipal y disposiciones reglamentarias.

Bercial a 9 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.-El Presidente de la Junta, Crescencio Rivilla.--V.° B.°: El Alcalde, Pelayo Rivilla.

1165

LASTRAS DEL POZO

No habiendo sufrido alteración alguna el déficit del presupuesto para el año actual, ni por consiguiente el repartimiento general de utilidades de este Municipio, la Corporación acordó prorrogar para el año actual el referido repartimiento, formado para el año de 1937, el cual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, que empezará a contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante el cual y tres días más, podrá ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y hacer las reclamaciones que creyeran pertinentes; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Lastras del Pozo, 8 de Abril de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Julio Martín.

1143

LA MATILLA

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular del que la venía desempeñando en propiedad. Se anuncia a concurso para su provisión en propiedad por el plazo de quince días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, asignando a dicha plaza el sueldo de titular de mil cien pesetas anuales que la corresponden entre los pueblos de agrupación, La Matilla, Valleruela de Sepúlveda, Valleruela de Pedraza y Castroserna de Abajo.

Será requisito indispensable para acudir al concurso, pertenecer al escalafón del Cuerpo de Farmacéuticos, reuniendo las condiciones exigidas por las vigentes disposiciones y muy especialmente las ordenadas por el Cuerpo de Farmacéuticos.

Los aspirantes presentarán o dirigirán las solicitudes al Sr. Alcalde de La Matilla, acompañadas del certificado de pertenecer al Cuerpo de Farmacéuticos.

La Matilla a 7 de Abril de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1153

SANTA MARIA DE NIEVA

EDICTO

Don Pablo Tribiño Caro, accidentalmente Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de desahucio por falta de pago de la finca sita en término de Melque de Cercos, denominada «Caserío de la Fuencisla», a instancia de doña Joaquina Martín Callejo, representada por el Procurador don Bonifacio Miguel Moreno y dirigida por el Letrado don Andrés Muñoz Gordo, contra don Pablo Cid Martín, en los que por proveído de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes que luego se describirán, retenidos al efectuarse la diligencia de lanzamiento, para el pago de las costas causadas en dicho procedimiento.

Bienes de referencia

Cinco fanegas y media de algarrobas, tasadas en 79,75 pesetas.

Treinta y una fanegas de cebada, tasadas en 372 íd.

Trescientos kilos de harina de trigo, íd. íd., 195 íd.

Ciento diez y ocho kilos de garbanzos, íd. íd., 236 íd.

Ciento cincuenta carros de paja blanca, íd. íd., 600 íd.

Setenta y cinco carros de paja blanca, íd. íd., 300 íd.

Total valor, 1.782,75 íd.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de los corrientes, a las doce de su mañana.

Condiciones de la subasta

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santa María de Nieva a ocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho del Segundo Año Triunfal.—Pablo Tribiño.

IMPRENTA PROVINCIAL

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

1147

Provincia de Segovia **Mes de Marzo de 1938**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante dicho mes

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Cisticercosis	Santa María de Nieva	Etreros	Porcina	»	2	»	2	»
—	—	Coca	—	»	1	»	1	»
Distomatosis	Cuéllar	Villaverde de Iscar	Ovina	104	»	104	»	»
Fiebre ondulante	Santa María de Nieva	Marazoleja	Caprina	23	8	»	»	31
Peste porcina	—	Aragoneses	Porcina	8	»	»	8	»
—	—	Donhierro	—	4	»	2	2	»
—	—	Navas de Oro	—	»	5	»	1	4
—	—	Brieva	—	»	35	»	24	11
—	—	Miguel Ibáñez	—	»	11	»	11	»
—	Segovia	Valverde del Majano	—	22	»	6	16	»
—	—	Bernúy y Espirdo	—	»	7	»	7	»
—	—	Sauquillo de Cabezas	—	»	1	»	1	»
—	—	Aldea Real	—	»	5	»	5	»
—	—	Mozoncillo	—	11	»	»	6	5
—	Cuéllar	Navalmanzano	—	»	8	»	8	»
Rabia	Segovia	Valverde del Majano	Bovina	»	1	»	1	»
—	—	San Ildefonso	Canina	»	1	»	1	»
—	Santa María de Nieva	Marazoleja	—	»	1	»	1	»
—	Sepúlveda	Prádena	—	»	2	»	2	»
—	Cuéllar	Arroyo de Cuéllar	—	»	1	»	1	»
Tuberculosis	Segovia	Segovia	Bovina	»	3	»	3	»
—	—	Cantimpalos	—	»	1	»	1	»
—	Sepúlveda	Torre Val de San Pedro	—	»	1	»	1	»
Triquinosis	Segovia	Segovia	Porcina	»	1	»	1	»
Viruela	Santa María de Nieva	Migueláñez	Ovina	864	30	860	24	10
—	—	Miguel Ibáñez	—	15	»	»	5	10
—	—	Nava de la Asunción	—	8	53	»	5	66
—	Sepúlveda	Aldeonsancho	—	12	44	40	5	11

Segovia, 9 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Teodomiro Martín.